

DOCUMENTO

.ORDENANZA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS

Código para validación: **GUHCW-DKD2G-TE52P**

Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021 a las 11:12:30

Página 1 de 6

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :

1.- ALCALDE de ENTRERRIOS ENTIDAD LOCAL MENOR Firmado 10/08/2021 10:33

ESTADO

FIRMADO
10/08/2021 10:33



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

<u>ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO</u>	
<u>ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE</u>	
<u>ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS</u>	
<u>ARTÍCULO 4. RESPONSABLES</u>	
<u>ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA</u>	
<u>ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES</u>	

Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Entrerrios, CIF P0618200J, Plaza de España, nº 1, C.P. 06710, Entrerrios (Badajoz). Teléfono: 924 83 23 05. Fax: 924 833167

DOCUMENTO ORDENANZA: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GUHCW-DKD2G-TE52P Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021 a las 11:12:30 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTRERRIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 10/08/2021 10:33	ESTADO FIRMADO 10/08/2021 10:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16923 GUHCW-DKD2G-TE52P 4B9F372C01A0A2EBD03181F53374F969B06CDBE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



<u>ARTÍCULO 7. DEVENGO</u>	
<u>ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN</u>	
<u>ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES</u>	
<u>ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE</u>	
<u>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA</u>	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza el acceso y la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Entrerrios, CIF P0618200J, Plaza de España, nº 1, C.P. 06710, Entrerrios (Badajoz). Teléfono: 924 83 23 05. Fax: 924 833167

DOCUMENTO ORDENANZA: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GUHCW-DKD2G-TE52P Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021 a las 11:12:30 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTRERRIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 10/08/2021 10:33	ESTADO FIRMADO 10/08/2021 10:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16923 GUHCW-DKD2G-TE52P 4B8F372C01A0A2EB003181F53374F9868B0BCD9E) generada con la aplicación informática Firmatoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables del pago de la tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 222 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o de beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIMNASIO MUNICIPAL	
1 día	3,00 euros
Bono mensual	1 5 , 0 0 euros
Bono mensual + una actividad	1 8 , 0 0 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Entrerrios, CIF P06182001, Plaza de España, nº 1, C.P. 06710, Entrerrios (Badajoz). Teléfono: 924 83 23 05. Fax: 924 833167

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GUHCW-DKD2G-TE52P Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021 a las 11:12:30 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTRERRIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 10/08/2021 10:33	ESTADO FIRMADO 10/08/2021 10:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16923 GUHCW-DKD2G-TE52P 489F572C0YAAZEBD03181F53374F9B6B9B9CD9E) generada con la aplicación informática Firmafac. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Se establecen las siguientes bonificaciones de los importes de las cuotas tributarias:

-Pensionistas mayores de 65 años de edad _____ bono mensual de 12,00€ (si se opta por la realización de alguna actividad deportiva impartida por el monitor, el bono será de 15,00€).

-Estudiantes desempleados _____ bono mensual de 12,00€ (si se opta por la realización de alguna actividad deportiva impartida por el monitor, el bono será de 15,00€).

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o se solicite la prestación del servicio o actividad definidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión y Recaudación

1.- Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente, previa solicitud de acceso y utilización del gimnasio municipal en las oficinas del Ayuntamiento, mediante alguno de los siguientes medios de pago:

- Ingreso en efectivo en la Caja de la Corporación.
- Ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Al efectuar el abono de la cuota correspondiente, se le hará entrega al sujeto pasivo de la tasa, del resguardo acreditativo del abono de la misma, que resulta imprescindible para el acceso a las instalaciones.

ARTÍCULO 9. Derechos y obligaciones de los usuarios del gimnasio municipal

1.- El gimnasio permanecerá abierto de lunes a viernes, excepto festivos, siendo competencia de la Alcaldía la determinación del horario de apertura, teniendo en consideración la época del año, el personal municipal disponible y el nivel de demanda de los usuarios.

Permanecerá cerrado el gimnasio municipal en el período vacacional del monitor deportivo y/o cuando el mismo se encuentre de baja laboral por cualquier motivo de salud.

Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Entrerrios, CIF P0618200J, Plaza de España, nº 1, C.P. 06710, Entrerrios (Badajoz). Teléfono: 924 83 23 05. Fax: 924 833167

DOCUMENTO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GUHCW-DKD2G-TE52P Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021 a las 11:12:30 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTRERRIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 10/08/2021 10:33	ESTADO FIRMADO 10/08/2021 10:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 16923 GUHCW-DKD2G-TE52P 489F372C7A0A2EB003181F533749B698D8C9D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



2.- Para poder hacer uso de las instalaciones resulta necesario estar al corriente del pago de la cuota correspondiente. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.

3.- Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso contrario, podrán ser expulsados por el personal responsable designado por el Ayuntamiento.

4.- No podrán acceder al gimnasio los menores de 15 años. En cuanto a los mayores de 15 años, y hasta su mayoría de edad, será necesaria la autorización de su padre/madre o tutor/a.

5.- Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc., intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario ocasione deterioro o daño a las instalaciones y/o al equipamiento de manera dolosa o imprudente, deberá abonar el importe de la reparación de los desperfectos ocasionados.

6.- Se utilizarán las zonas, material y máquinas para las funciones para las que estén destinadas.

7.- No se permite fumar, ni comer dentro de las instalaciones del gimnasio municipal, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

8.- No está permitido introducir bebidas alcohólicas en el gimnasio municipal,

9.- El Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Entrerrios no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en las instalaciones por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.

10.- Es obligatorio el uso de toalla para utilizar las máquinas de musculación.

11.- Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas de higiene que se establezcan por el monitor y el Ayuntamiento.

12.- El Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier tipo de lesión que se produzca con ocasión del uso de las instalaciones del gimnasio municipal.

13.- Se deberá hacer un uso racional de las instalaciones y del equipamiento, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Entrerrios, CIF P0618200J, Plaza de España, nº 1, C.P. 06710, Entrerrios (Badajoz). Teléfono: 924 83 23 05. Fax: 924 833167

DOCUMENTO ORDENANZA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: GUHCW-DKD2G-TE52P Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021 a las 11:12:30 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE de ENTRERRIOS ENTIDAD LOCAL MENOR.Firmado 10/08/2021 10:33	ESTADO FIRMADO 10/08/2021 10:33



Esa es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 16923 GUHCW-DKD2G-TE52P 4B9F372C01A0A2EBD03181F53374F9B9B8DCD9E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 08 de abril de 2021, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

EL ALCALDE PEDÁNEO

Fdo.: Víctor Manuel Merino Segador

Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Entreríos, CIF P0618200J, Plaza de España, nº 1, C.P. 06710, Entreríos (Badajoz). Teléfono: 924 83 23 05. Fax: 924 833167